

CIRCULAR EXTERNA

CIR2020-22-DMI-1000 Bogotá, D.C. lunes, 16 de marzo de 2020

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL PAÍS.

ASUNTO: RECOMENDACIÓN PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS SESIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DEL GOBIERNO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -19 (Coronavirus).

Atendiendo la Resolución No 385 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y dispuso medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y la Circular No. 0018 de marzo 10 del 2020, emitida por los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, sobre las acciones de contención ante el COVID-19 (Coronavirus) y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, el Ministerio del Interior, emite las siguientes recomendaciones para que los Concejos Municipales puedan hacer uso de los instrumentos jurídicos existentes para reglamentar la realización de sesiones virtuales o utilizando diversos medios electrónicos, a fin de proteger la salud de los concejales y demás servidores públicos de estas corporaciones y así favorecer el desarrollo eficiente de sus funciones constitucionales y legales.

De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales podrán utilizar medios electrónicos para sesionar:

"PARÁGRAFO 3o. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

<Inciso adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición".

En concordancia con la citada norma, que introdujo la posibilidad de la utilización de medios electrónicos para la realización de las sesiones de los concejos municipales, estas corporaciones cuentan con autonomía para reglamentar la manera en que se pueden desarrollar sus sesiones con la utilización de tales medios electrónicos, al establecer:

"La Corte Constitucional en relación con la facultad que tienen los concejos de reglamentar el uso de medios electrónicos para sesionar, precisó: "... En materia administrativa, la autonomía reconocida a los Concejos Municipales se refleja en la posibilidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente..." es claro que los concejos municipales tienen la autonomía para establecer la reglamentación que les permita utilizar medios electrónicos para la realización de sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Para ello deberán expedir un acuerdo municipal y comunicarlo al Personero Municipal dentro del término establecido en el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, que adicionó el parágrafo 3° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994.

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Ministra del Interior.

Proyectó: Francisco Guzman, Asesor Dirección Gobierno y Gestión Territorial Alberto Castillo Castañeda, Director de Gobierno y Gestión Territorial Silvia Corzo, Asesora Viceministerio de Relaciones Políticas

Sandra Faura Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Daniel Palacios, Viceministro de Relaciones Políticas

Carmiña Berrocal Guerrero, Secretaria General